



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES	MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS Y OTRO
DEMANDADOS	ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00320 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Subsanados los requisitos de inadmisión, la presente demanda cumple las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 Ídem, por lo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por intermedio de apoderada judicial han instaurado **PEDRO PABLO YARCE JIMÉNEZ** y **MARÍA EUNICE RINCÓN ROJAS**, contra **ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA**, **MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE** (acreedora hipotecaria) y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368, 369 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

TERCERO: SE ORDENA notificar personalmente esta providencia al demandado **ALVARO ALBERTO SUÁREZ ZAPATA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus

anexos, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días, para contestar la demanda (Art. 369 del CGP).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARÍA EDELMIRA ECHEVERRI ARROYAVE**, en atención a lo manifestado por la parte actora, lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La parte demandante elaborará el listado mediante el cual se efectúe el emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en las normas antes citadas, y como quiera que el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, presentará la solicitud al Juzgado con la información necesaria para la publicación del emplazamiento en dicho Registro.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, atendiendo lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, y demás normas concordantes.

SEXTO: DECRETAR como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **001-699429** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 Ídem.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, **SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien actualmente haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANA TOBÓN VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.642.108, portadora de la T.P. N°

333.479, expedida por el C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase el expediente a la apoderada en el correo electrónico reportado para tal fin, esto es: **johanatobon.abogada@gmail.com**

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 151

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd761b68c75971389869b1b0b24df15a4d5cd16e8a701565713da7d3a8683c12**
Documento generado en 23/09/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>